



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00165-00
Demandante:	SILVIO ANTONIO BARON NEGRETE
Demandado:	<ul style="list-style-type: none"> - . COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA). - . MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMÁN - . YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL - . JOSÉ MARIA FUENTES DÍAZ - . LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ OROZCO - . ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO - . ADALBERTO JOSÉ GARCÉS CANCHILA - . ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO - . TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO - . EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA - . GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA

Como quiera que la Cooperativa demandada constituyó nuevo apoderado, quien allegó nueva contestación de la demanda, se procederá a resolver lo pertinente.

En auto de 14 de octubre de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por el entonces doctor OSCAR CARMELO CORDERO, teniendo dicha parte hasta el 25 de los mismos para subsanar el yerro anotado.

En esa misma providencia, se aceptó la renuncia al poder presentada por ese togado, y se ordenó a secretaría comunicar de ello a la cooperativa; quien cumplió con lo ordenado el día 1 de noviembre de 2022; procediendo la cooperativa demandada a allegar nuevamente la contestación a la demanda el 8 de noviembre de 2022, con el documento de existencia y representación legal echado de menos en el auto inadmisorio; razón por la cual se procederá a reconocer personería jurídica al doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO como apoderado de **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA**

DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA), asimismo, se tendrá por contestada la demanda por dicha parte.

De esa manera, no se atiende el memorial del apoderado del demandante, cuando solicita que sea tenida por no contestada la demanda por su no subsanación pues ha quedado evidenciado que sí se efectuó por la parte la aportación del documento dentro del término concedido teniendo en cuenta la fecha en que se le comunicó la decisión de renuncia del poder del apoderado inicial, y, si bien es cierto tal documento no le fue remitido por la contraparte tal situación no lleva consigo el rechazo de la contestación de la demanda, pero sí un exhorto al profesional del derecho para que en adelante cumpla no solo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto a la remisión de los memoriales sino también del artículo 78 del CGP numeral 14, so pena de la sanción correspondiente.

De otro lado, se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del CPT. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO (COOTRANSCORO LTDA)**, por lo antes argüido.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 25 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

QUINTO: TENER al doctor al doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO identificado con la C.C. N° 10.766.570 y portador de la T.P. N° 186.241 del C.S.J. como apoderado de **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA)**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: EXHORTAR al doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO para que en adelante cumpla no solo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto a

la remisión de los memoriales a su contraparte sino también en el artículo 78 del CGP numeral 14, so pena de la sanción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA